

INFORME OFICIAL: Le informo señor Juez, que dentro de la demanda 2022-00043 se inadmitió la misma por auto del 9 de febrero de 2022, pero no se advirtió recepción de escrito dirigido al mismo por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda. Paso a Despacho

Milena Zuluaga Salazar
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



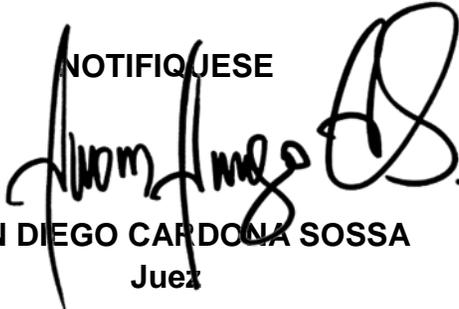
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia, abril once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal Petición de Herencia
DEMANDANTE	Yeny Beatriz Toro Gómez
DEMANDADOS	Emma Rosa Toro Garzón y Otros
RADICADO	05 697 31 84 001 2022 00043 00
ASUNTO	Rechaza demanda por no subsanar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 432

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Numeral 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto del 9 de febrero de 2022. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez